

Expediente: **522/21**

Carátula: **ARROYO DIEGO EZEQUIEL C/ ESPERT PAULA PATRICIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **28/03/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *ESPER PAULA PATRICIA, -DEMANDADO*

27273929776 - *ARROYO, DIEGO EZEQUIEL-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 522/21



H20441407256

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°29TOMO

2023

JUICIO: ARROYO DIEGO EZEQUIEL c/ ESPERT PAULA PATRICIA s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE: 522/21

CONCEPCIÓN, 27 de Marzo de 2023.-

AUTOS VISTOS:

Para resolver la aplicación de Astreintes solicitada por la parte actora y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09.02.2023 la parte actora con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Natalia Sánchez, solicita se apliquen sanciones conminatorias conforme lo previsto en el Art. 42 del CPCC a la firma MARATHON SRL, en cuanto no dió cumplimiento con el embargo de haberes del ejecutado, manda judicial dispuesta por Resolución de fecha 11.02.2022 y notificada al empleador MARATHON SRL mediante Oficio N° H20441303489 en fecha 17.03.2022 conforme cargo de recepción " Recibido 17.03.2022 Gambarte Mario, sello de MARATHON SRL".

La aplicación de las sanciones conminatorias, requerida en autos, constituye una facultad del Juez tendiente a que las partes o los terceros cumplan las providencias, órdenes y sentencias expedidas en el ejercicio de sus funciones.

Constituyen requisitos para su procedencia, que se efectúen previa intimación y bajo apercibimiento expreso, extremos que fueron cumplidos en los autos del título, conforme se observa en las

constancias del expediente.

Así, por Resolución de fecha 11.02.2022 se ordena trabar embargo preventivo sobre los haberes que percibe la demandada Paula Patricia Espert como empleada de la firma MARATHON SRL, el cual se notifica al empleador en fecha 17.02.2022, mediante Oficio N° H20441303489.

Por presentación de fecha 09.09.2022, la parte actora solicita se intime al empleador del ejecutado en los términos del art. 42 del ex CPCCT, por lo que mediante decreto de fecha 09.09.2022 se ordenó intimar a MARATHON a fin de que informe los motivos por los que no dio cumplimiento con el embargo ordenado en fecha 11.02.2022 o si lo hizo que informe, bajo apercibimiento de ley. Librándose en fecha 12.09.2022 Oficio H20441375674, acompañando la actora en fecha 26.09.2022 dicho Oficio diligenciado con cargo de recepción, pero sin fecha, por la firma MARATHON con la suscripción de "Gambarte Jofre Mario" 29.244.083.

En fecha 19.12.2022 la parte actora solicita se libre Oficio al Banco a fin de que informe si existen fondos depositados en la cuenta del juicio, Informando el Banco mediante informe de fecha 22.12.22 que no se existen fondos depositados.

Por presentación de fecha 13.02.2023, solicita la aplicación de sanciones conminatorias. Por decreto de fecha 14.02.2023 se ordena pasar los autos a despacho para resolver las astreintes.

Notificadas las partes del decreto de fecha 14.02.2023, quedan los autos en condiciones de resolver.

En este contexto, y teniendo en cuenta el informe bancario acompañado y el tiempo transcurrido desde que se trabó la medida y se intimó a su cumplimiento, sin que la empleadora haya respondido ni embargado suma alguna a la demandada, corresponde la aplicación de sanciones conminatorias a MARATHON SRL establecidas en el art. 137 del NCPCT, en la suma de \$ 2.300 (Pesos dos mil trescientos) diarios, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y persistirá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado.

Por ello, y conforme lo normado por el art. 137 del NCPCT, se

RESUELVE:

I°) HACER LUGAR al pedido de aplicación de sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del NCPCT, solicitada por la parte actora, conforme lo considerado.

II°) IMPONER EN EL CARÁCTER DE SANCIÓN CONMINATORIA A LA FIRMA MARATHON SRL, a favor del actor **DIEGO EZEQUIEL ARROYO**, la suma de \$ 2.300 (**PESOS DOS MIL TRESCIENTOS**) diarios, suma que comenzará a devengarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, y se mantendrá mientras dure el incumplimiento de la orden judicial emanada de éste Juzgado. A sus efectos, notifíquese a la firma MARATHON SRL, en el domicilio ubicado en calle San Martín N° 1234 de esta ciudad de Concepción.

HÁGASE SABER

FIRMADA DIGITALMENTE POR LA DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS. ANTE MI: DR. FERNANDO FILGUEIRA. SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 27/03/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.